

Servicio de Coordinación General y Régimen Interior
Expte.: 30/24hdacac
SER/2024/0000032704

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ANTICIPADA.

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 17,28,99,123,124 y DA 4ª LCSP)

1.1.- El objeto del contrato será la realización del servicio consistente en la realización de la “**Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador de Canarias del Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), correspondiente a los ejercicios financieros 2025 y 2026**”, con el fin de colaborar con la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de las funciones de control que le confiere el artículo 14 f) Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a las prescripciones técnicas anexas que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde al **código 79212000-3 “Servicios de auditoría”** de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP).

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, es la Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, con arreglo a las facultades que le confiere el apartado II 1) del Anexo a la Orden de 7 de julio de 2020, sobre delegación de competencias de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos. (BOC nº 147 de 22 de julio de 2020).

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público,





declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP), quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias, con sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación los siguientes actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas, así como aquellos documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) El acuerdo de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.





3.3.- Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado anterior podrán ser puestos de manifiesto por las personas interesadas al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas al recurrir el acto de adjudicación.

3.4.- Contra las actuaciones mencionadas en el artículo 44.2 de la LCSP como susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

3.5.- La resolución del recurso especial podrá ser objeto de impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.6.- No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, salvo las modificaciones mencionadas en el artículo 44 apartado 2 letra d) de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la





documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19 del presente pliego.

4.3.- Solvencia.

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

4.3.1. Solvencia económica y financiera:

- **Medios y concreción de los requisitos para acreditar la solvencia:** acreditación por alguno de los siguientes medios, a elección de la licitadora:
 - a) Volumen anual de negocios, en los tres (3) últimos años, **cuyo importe, en el año de mayor ejecución, sea igual o superior a 210.546,00 €.**
 - b) Disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, **cuyo importe sea igual o superior a 210.546,00 €.**

Este requisito se entenderá cumplido por la licitadora o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.





4.3.2. Solvencia técnica o profesional:

- **Medios y concreción de los requisitos para acreditar la solvencia:** acreditación por el siguiente medio:
 - a) **Relación de los principales servicios**, correspondientes al código del CPV, realizados en los **últimos tres (3) años**, con indicación del importe, fechas y destinatarios públicos o privados, lo que deberá justificarse mediante certificación expedida por la Administración Pública para la que se prestó el servicio o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración emitida por la empresa, con indicación, en ambos casos, de su buena ejecución.

El importe anual que se debe acreditar como ejecutado, en el año de mayor ejecución del período antes indicado, debe ser **igual o superior a 210.546,00 €**.

- b) En el caso de que la licitadora sea una empresa de 50 o más trabajadores, tendrá que contar con un **Plan de Igualdad** debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente.

Se considerará admisible la proposición de la licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro y que no haya recibido notificación de decisión alguna en tres (3) meses.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

4.3.3- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

4.4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

Al margen de acreditar la solvencia técnica en la forma establecida en la cláusula 4.3.2, las licitadoras deberán comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes para ejecutar el contrato.

A tal efecto, se considera equipo mínimo, sin perjuicio de los/las secretarios/as o auxiliares administrativos necesarios para el buen desarrollo del trabajo, el siguiente, exigiéndose, además, que





cada puesto tenga que ser desempeñado por una persona diferente y debiendo aportar la documentación detallada acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso:

- **Un/a (1) Socio/a:**

- Certificado que acredite su inscripción como auditor en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, con una antigüedad mínima de **tres (3) años**.
- Acreditación de la experiencia en los últimos cinco (5) años, en control de acciones con cargo a los Fondos que financien las distintas medidas de gasto de la Política Agrícola Común: se exigirá haber realizado al menos **siete (7) trabajos** de certificación de Cuentas de Organismos Pagadores de Fondos Agrícolas Europeos (habiendo participado con categoría de Jefe de equipo o superior), en los últimos **cinco (5) años**. Se acreditará mediante certificados de buena ejecución, expedidos por el órgano público competente destinatario de la prestación, acompañados de una declaración de satisfacción del trabajo ejecutado.

- **Un/a (1) Director/a-Gerente:**

- Certificado que acredite su inscripción como auditor en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas, con una antigüedad mínima de **tres (3) años**.
- Acreditación de la experiencia en los últimos cinco (5) años, en control de acciones con cargo a los Fondos que financien las distintas medidas de gasto de la Política Agrícola Común: se exigirá haber realizado al menos **siete (7) trabajos** de certificación de Cuentas de Organismos Pagadores de Fondos Agrícolas Europeos (habiendo participado con categoría de Jefe de equipo o superior), en los últimos **cinco (5) años**. Se acreditará mediante certificados de buena ejecución, expedidos por el órgano público competente destinatario de la prestación, acompañados de una declaración de satisfacción del trabajo ejecutado.

- **Dos (2) Jefes/as de equipo:**

- Deberá contar con al menos dos (2) jefes de equipo (uno con relación a las operaciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y otro con relación a las operaciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural).
- Se exigirá a cada Jefe de equipo titulación universitaria, licenciado o equivalente, acreditado mediante la presentación del correspondiente título.
- Acreditación de la experiencia en los últimos cinco (5) años, en control de acciones con cargo a los Fondos que financien las distintas medidas de gasto de la Política Agrícola Común: se exigirá haber realizado al menos **siete (7) trabajos** de certificación de Cuentas de Organismos Pagadores de Fondos Agrícolas Europeos, en los últimos **cinco (5) años**. Se acreditará mediante certificados de buena ejecución, expedidos por el órgano público





competente destinatario de la prestación, acompañados de una declaración de satisfacción del trabajo ejecutado.

•**Cuatro (4) Ayudantes de auditoría:**

- Se exigirá a cada ayudante de auditoría titulación universitaria, licenciado o equivalente, acreditado mediante la presentación del correspondiente título.
- Acreditación de la experiencia en los últimos tres (3) años, en control de acciones con cargo a los Fondos que financien las distintas medidas de gasto de la Política Agrícola Común: se exigirá haber participado en al menos **tres (3) trabajos** de certificación de cuentas de Organismos Pagadores de Fondos Agrícolas Europeos, en los últimos **tres (3) años**. Se acreditará mediante certificados de buena ejecución, expedidos por el órgano público competente destinatario de la prestación, acompañados de una declaración de satisfacción del trabajo ejecutado.

•**Un/a (1) Experto/a en muestreo probabilístico y Un/a (1) Experto/a en auditoría informática:**

- La licitadora deberá acreditar que dispone de los medios humanos y técnicos necesarios para realizar auditorías de seguridad de los sistemas de información, así como para la selección de muestras y estudio de resultados que deberán efectuarse a través del programa informático ACL o de similares características.
- En caso de que el experto en muestreo probabilístico no sea personal propio, se deberá indicar dicha circunstancia y adjuntar compromiso de suscribir acuerdo de colaboración para la prestación del servicio estadístico con profesionales externos a la firma auditora (que podrán ser tanto personas físicas como jurídicas).

Los certificados o declaraciones expedidos por el órgano público competente destinatario de la prestación, que deben ir acompañados de una declaración de satisfacción del trabajo ejecutado, podrán aportarse de forma que figuren en los mismos, todos los miembros que conforman el equipo de trabajo.

El equipo de trabajo según la oferta presentada por la licitadora, no podrá ser modificado en el transcurso de la auditoría, sin el previo consentimiento de la Intervención General, Servicio de Control Financiero de Fondos Europeos Agrícolas.

No obstante, si la Intervención General lo considera necesario, podrá proponer al adjudicatario, una vez adjudicado el contrato, la sustitución de uno o más componentes del equipo de trabajo, por otros considerados más idóneos.

Cualquier modificación que se proponga en la composición del equipo de trabajo, deberá reunir los requisitos señalados en el párrafo anterior y será previamente autorizada por el responsable del contrato.





5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (art. 100 y 309 LCSP)

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (450.568,44 €)**, distribuido en las siguientes anualidades:

Ejercicio	Importe (IGIC incluido)
2025	112.642,11 €
2026	225.284,22 €
2027	112.642,11 €
Total	450.568,44 €

Para la determinación del presupuesto base de licitación, en base a lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, se han tenido en cuenta como referencia los siguientes factores.

No existen en la actividad de auditoría de cuentas, tarifas orientativas de honorarios de auditoría, ni para los trabajos de auditoría en general, ni de la cuantía por hora empleada, ni el número de horas a emplear, ni tampoco por categorías.

No obstante, al objeto de asegurar la calidad del trabajo de auditoría de cuentas objeto del contrato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, referida a la adecuación del presupuesto a los precios de mercado, se ha estimado adecuado y objetivo, atender el precio medio de la hora de auditoría facturado por una sociedad según los datos del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) recogidos en el Anexo IV del informe relativo a la Situación de la Auditoría en España año 2017, publicado en el BOICAC número 114, de 30 de abril de 2018, siendo éste fijado en 65,42 euros/hora.

El referido dato refleja el valor medio de facturación real de empresas de auditoría en España en dicho ejercicio, dato que englobaría todos los costes que soporta una firma de auditoría al llevar a cabo estos trabajos.

Adicionalmente, se ha tenido en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumo desde enero de 2018 hasta enero 2024, según fuente del INE (19,2%), resultando un total de 77,98 euros/hora de trabajo, con el siguiente desglose:

- Costes directos: 79,91 %.
- Costes indirectos: 20,09 %.





Concepto	Porcentaje	Importe sin IGIC	IGIC	Importe con IGIC
Costes directos	79,91%	336.494,62 €	23.554,62 €	360.049,24 €
Costes laborales	73,510000189982 %	309.544,73 €	21.668,13 €	331.212,86 €
Otros costes directos	6,3999998100178 %	26.949,89 €	1.886,49 €	28.836,38 €
Costes indirectos	20,09%	84.597,38 €	5.921,82 €	90.519,20 €
Gastos generales	14,090002374778%	59.331,87 €	4.153,23 €	63.485,10 €
Beneficio industrial	5,999997625222%	25.265,51 €	1.768,59 €	27.034,10 €
Total	100%	421.092,00 €	29.476,44 €	450.568,44 €

En cuanto a la estimación del número de horas, en consideración del objeto del contrato, apoyo en la auditoría de las cuentas del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas FEAGA y FEADER, por su especificidad y complejidad técnica, se ha estimado un total de 2.700 horas, aplicable a un ejercicio Económico:

Equipo	Total horas	Precio medio/hora	Retribución total anual
1 Socio	75	57,323098 €	4.299,23 €
1 Director Gerente	625		35.826,94 €
2 Jefes de Equipo	1.000		57.323,10 €
4 Ayudantes	800		45.858,48 €
1 Estadístico	75		4.299,23 €
1 Informático	125		7.165,39 €
	2.700		154.772,365 €

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1 LCSP)

La adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los siguientes ejercicios económicos, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, con cargo a la partida presupuestaria **10.05.931A.640.22.00, Proyecto 14600045 "Auditoría y Controles FEAGA-FEADER"**:

Año	Importe sin IGIC	7% IGIC	Importe con IGIC
2025	105.273,00 €	7.369,11 €	112.642,11 €
2026	210.546,00 €	14.738,22 €	225.284,22 €
2027	105.273,00 €	7.369,11 €	112.642,11 €
Total	421.092,00 €	29.476,44 €	450.568,44 €





7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

7.1.- El valor estimado del contrato, asciende a CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y DOS EUROS (421.092,00 €) sin IGIC.

7.2.- El método aplicado para calcularlo es el siguiente: presupuesto base de licitación, excluido el IGIC.

8.- PRECIO DEL CONTRATO (art. 102 LCSP)

8.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

8.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

9.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO (arts. 102.6 103 y ss. y 309 LCSP)

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

10. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (arts. 29 y 195 LCSP)

10.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución hasta el **31 de marzo de 2027**, a contar desde que se formalice el contrato.

La ejecución del contrato se adecuará a los siguientes plazos de entregas parciales, establecidos en la cláusula 9 del pliego de prescripciones técnicas anexas:

ACTUACIÓN	PLAZO
Elaboración de la Estrategia y entrega del Plan de Auditoría correspondiente a la Certificación de la Cuenta del ejercicio FEAGA y FEADER 2025	2 meses desde el inicio del contrato





Entrega del dictamen, Informe y resto de documentación e información soporte actualizada correspondiente a la Certificación de la Cuenta del ejercicio FEAGA y FEADER 2025	5/02/2026 o fecha establecida por la IGAE
Elaboración de la Estrategia y entrega del Plan de Auditoría correspondiente a la Certificación de la Cuenta del ejercicio FEAGA y FEADER 2026	Antes del 1 de marzo de 2026
Entrega del dictamen, Informe y resto de documentación e información soporte actualizada correspondiente a la Certificación de la Cuenta del ejercicio FEAGA y FEADER 2026	5/02/2027 o fecha establecida por la IGAE

En base a la experiencia de la Intervención General, la IGAE fija anualmente una fecha de remisión del Informe de Certificación, en torno al 5 de febrero. Por ello, el informe definitivo deberá ser entregado el 5 de febrero de 2026, respecto a la Certificación de la Cuenta del ejercicio FEAGA y FEADER 2024 y el 5 de febrero de 2027, el correspondiente a la Certificación de la Cuenta del ejercicio FEAGA y FEADER 2026, salvo que la IGAE fije una fecha similar.

En caso de que la Intervención General estime que es necesario hacer trabajos posteriores a las fechas indicadas, solicitará para ello una prórroga a la IGAE, a efectos de poder remitir el Informe de Certificación; dichos trabajos adicionales, serán realizados por la adjudicataria, conforme a las estipulaciones de la Intervención General, sin que ello pueda lugar a una revisión de precios o a pagos adicionales.

El plazo de ejecución se entiende sin perjuicio de la fecha en la que finalmente se entregue el Informe de constataciones menores, prevista para el 31 de marzo del año siguiente al cierre de cada ejercicio financiero, de acuerdo con la cláusula 8 del pliego de prescripciones técnicas, y sin perjuicio del compromiso fijado en la cláusula 7.1 de dicho pliego, de colaboración por parte de la firma de auditoría con las consultas, petición de aclaraciones y/o misiones de control que se realicen por las instancias competentes en relación con el ejercicio financiero objeto de contrato.

Asimismo, en caso de que se planteen aclaraciones, cuestiones adicionales o requerimientos de la IGAE o de la Comisión Europea, estos trabajos deberán ser realizados por la adjudicataria, sin que, en estos casos, tampoco haya lugar a una revisión de precios o a pagos adicionales.

10.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá ampliarse cuando la contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la persona contratista.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 131.2, 152 y 156 LCSP)

11.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto de adjudicación, de carácter ordinario, previsto en el artículo 156 de la LCSP.





11.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)

12.1.- El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

12.1.1.- Criterios cualitativos:

1.- Criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes	Puntuación
1.1. - Propuesta Técnica	20
1.2. - Memorándum de Planificación	20
TOTAL	40

2.- Criterios evaluables mediante cifras o porcentajes	Puntuación
2.1. -Equipo de trabajo adicional	10
2.2.- Mayor experiencia del equipo mínimo de trabajo	20
TOTAL	30

12.1.2.- Criterios económicos:

3.- Criterios económicos	Puntuación
3.1.- Oferta económica	30
TOTAL	30





12.2.- La valoración de los criterios de adjudicación se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.
2. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.
3. A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$ de proporción inversa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).
4. Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

12.3.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en la cláusula anterior, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, cumplan con los criterios sociales previstos en el art. 147.1 de la LCSP:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts. 136, 137, 138 y 139 LCSP)

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

13.2.- La presente licitación tiene, **exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

13.3.- Las personas interesadas en la licitación podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación del Sector Público.





Asimismo, podrán solicitar información adicional sobre los mismos hasta seis (6) días antes del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

13.4.- Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.5.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

13.6.- El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las prohibiciones establecidas en los dos apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.7.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.8.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

14.- GARANTÍA PROVISIONAL (arts. 106 y 108 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP)

Las proposiciones constarán de **tres archivos electrónicos** que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la licitadora o persona que la represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relacione su contenido.

15.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº1.

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato de servicio consistente en la **“Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador Canarias del Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026”**.





CONTENIDO:

15.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la licitadora: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

15.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varias entidades empresariales concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

15.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas**, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

15.1.4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito **de compromiso suscrito por estas últimas**.

15.1.5.- En su caso, **declaración responsable**, emitida por quien tenga poder de representación de la empresa licitadora, haciendo constar que dicha empresa incluye alguna de las medidas de





carácter social y laboral previstas en el artículo 147.1 de la LCSP y, por lo tanto, le será de aplicación lo establecido en la cláusula 12.3 del presente pliego.

15.1.6.- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

15.1.7.- Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales relacionados en la **cláusula 4.4** del presente pliego.

15.1.8.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

15.1.9.- Si la licitadora es una empresa de 50 o más trabajadores que cuenta con un **Plan de Igualdad** debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente o su correspondiente solicitud.

15.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2.

TITULO: Proposición, sujeta a evaluación previa, para la licitación del contrato de “**Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador Canarias del Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026**”.

CONTENIDO: las licitadoras incluirán en este archivo la siguiente documentación relacionada con el **criterio de adjudicación número 1, no evaluable mediante cifras o porcentajes**, a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego:

1.1.- Propuesta Técnica: detallada que deberá respetar el contenido del pliego de prescripciones técnicas y deberá recoger una proposición sobre el alcance e idoneidad de las pruebas y procedimientos de trabajo, en relación con las actuaciones de certificación de la Cuenta del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas de Canarias, contenido en la planificación de actuación **(hasta 20 puntos)**.

1.2.- Memorándum de Planificación: debe contener una propuesta de calendario en el que se indicará, en un cronograma global, el desarrollo de la ejecución de las distintas fases del trabajo y el tiempo de ejecución previsto para cada una de las pruebas y procedimientos descritos en la Propuesta Técnica, debiendo ajustarse en su calendario, para que, la Intervención General, en su calidad de Organismo de Certificación, pueda emitir, para el ejercicio auditado y con tiempo suficiente, el certificado de veracidad, exactitud e integridad, que establece la normativa comunitaria y remitirse, con la documentación preceptiva, dentro de los plazos establecidos **(hasta 20 puntos)**.





Para ambos criterios, se valorará el contenido y grado de detalle de los documentos aportados, conforme a los siguientes criterios objetivos de valoración:

- **Posibilidad 1 - Muy Buena:** se considera que los contenidos de los documentos aportados, describen y desarrollan de forma muy detallada y coherente, la realización del objeto del contrato, de modo que permiten la comprensión de la oferta de forma clara y sencilla. Contienen un alto grado de detalle, desarrollo y adecuación de su contenido al objeto del contrato, sin incurrir en omisiones ni errores sustantivos. **Se asignarán 20 puntos y 20 puntos respectivamente.**
- **Posibilidad 2 - Buena:** se considera que los contenidos de los documentos aportados, describen y desarrollan de forma adecuada, el contenido objeto del contrato, de modo que permite la comprensión de la oferta de forma clara y sencilla. La documentación presentada no incurre en omisiones ni errores sustantivos en torno a los requisitos y alcance del objeto del contrato. **Se asignarán 15 puntos y 15 puntos respectivamente.**
- **Posibilidad 3 - Aceptable:** se considera que los contenidos de los documentos aportados, describen y desarrollan con poco detalle, el contenido objeto del contrato, de modo que permite la comprensión aceptable de la oferta. **Se asignarán 10 puntos y 10 puntos respectivamente.**
- **Posibilidad 4 - Somera:** se considera que los contenidos de los documentos aportados, describen y desarrollan de forma mínima, el detalle objeto del contrato, de modo que se pueda intuir una comprensión vaga de la oferta. **Se asignarán 5 puntos y 5 puntos respectivamente.**
- **Posibilidad 5 - Mala:** se considera que los contenidos de los documentos aportados, no permiten comprender la oferta realizada. **Se asignarán 0 puntos y 0 puntos respectivamente.**

Si alguna licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicha licitadora no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la licitadora o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar, en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.





15.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N°3.

TÍTULO: Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior, para la licitación del contrato de “**Certificación de las Cuentas del Organismo Pagador Canarias del Fondo Europeo de Garantía Agrícola (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), correspondiente a los ejercicios 2025 y 2026**”.

15.3.1.- Las licitadoras incluirán en este archivo su **oferta económica**, que deberá redactarse según el modelo **ANEXO I** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

15.3.2.- En relación con los **criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes número 2**, a que se refiere la cláusula 12 del presente pliego, las licitadoras deberán aportar la siguiente documentación:

2.1.- Equipo de trabajo adicional al equipo mínimo exigido en la cláusula 4.4 del presente pliego: que cumpla idénticos requisitos a los requeridos en dicha cláusula. Se puntuará de la siguiente forma (**hasta 10 puntos**):

- Por cada Jefe/a de equipo adicional: se concederán 2 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.
- Por cada Ayudante de auditoría adicional: se concederá 1 punto hasta un máximo de 4 puntos.

2.2.- Mayor experiencia equipo mínimo exigido en la cláusula 4.4 del presente pliego: que cumpla idénticos requisitos a los requeridos en dicha cláusula. Se puntuará de la siguiente forma (**hasta 20 puntos**):

- Respecto del Director/a Gerente o de los Jefes/as de Equipo: se valorará con 1 punto por cada trabajo de certificación de Cuentas de Organismos Pagadores de Fondos Agrícolas Europeos en los últimos cinco (5) años, con la categoría de Jefe/a de equipo o superior, adicional al mínimo de siete (7) trabajos, exigidos en la cláusula 4.4 del presente pliego, hasta un máximo de 16 puntos.
- Respecto de los Ayudantes de Auditoría: se valorará con 1 punto por cada trabajo de certificación de Cuentas de Organismos Pagadores de Fondos Agrícolas Europeos en los últimos tres (3) años, con esta categoría, adicional al mínimo de tres (3) trabajos, exigidos en la cláusula 4.4 del presente pliego, hasta un máximo de 4 puntos.





Si alguna licitadora no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicha licitadora no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por la licitadora o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la licitadora, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la licitadora o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

16.- MESA DE CONTRATACIÓN (arts. 157.5 y 326 LCSP)

16.1.- La mesa de contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por las licitadoras en el **archivo n.º 1**, y, en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de las licitadoras, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

16.2.- La mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:

- Una persona que asuma la presidencia.
- Dos vocales designados de entre el personal de la Administración contratante.
- Una persona funcionaria de entre quienes tengan atribuida legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación o, a falta de éste, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico.
- Un interventor/a, o una persona funcionaria adscrito a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias habilitada por resolución de la persona titular de la Intervención General, para asistir a las mesas de contratación, o a falta de estos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.
- Una persona que asuma las labores de Secretaría que será un funcionario/a -o, en su defecto, otro tipo de personal-, dependiente del órgano de contratación

La mesa de contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.





17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (art. 141.2 LCSP)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los **archivos nº1** presentados por las personas licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la persona licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de **tres (3) días** para que los subsane ante la propia mesa de contratación. Ahora bien, si la documentación de una licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la mesa de contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 15.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

18.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 70.1, 150 y 157 LCSP)

18.1.- La mesa de contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las **proposiciones sujetas a evaluación previa (archivo nº2)**, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.

18.2.- Realizada por la mesa de contratación la evaluación de dichas proposiciones, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, se notificará, a todas las personas interesadas la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de la **oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior (archivo nº3)**. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de **tres (3) días hábiles**, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

18.3.- Una vez realizada por la mesa de contratación la evaluación de la **oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior (archivo nº3)**, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

18.4.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas, se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad, para que en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la correspondiente documentación acreditativa.





Si alguna licitadora de las requeridas no atendiese el requerimiento en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

18.5.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormalmente bajas cuando en las mismas concurren las siguientes circunstancias:

- **En caso de que se presenten dos o más ofertas:** que las ofertas económicas sean inferiores en más del 15% a la media aritmética de las ofertas presentadas.
- **En caso de que se presente una oferta:** que la oferta económica sea inferior en más del 15% al presupuesto base de licitación del contrato, fijado en la cláusula 5 del presente pliego.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

18.6.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

19.- ADJUDICACIÓN (art. 150.2, 151, 152 y 158 LCSP)

19.1.- Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso, el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del 3% del presupuesto base de licitación. Asimismo, se recabará la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La mesa de contratación, será el órgano competente para analizar y comprobar la documentación requerida a la licitadora que haya presentado la mejor oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el art 150.2 LCSP, y corresponderá, igualmente a la mesa de contratación, acordar que dicha licitadora cumple con los requisitos previstos en el pliego, así como, en su caso, excluirla de la licitación si no cumple con dichos requisitos.





19.2.- DOCUMENTACIÓN:

19.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

19.2.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Asimismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

19.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

19.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

19.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3 del presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.





Asimismo, deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.4 del presente pliego.

19.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.

19.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondiente garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 21 del presente pliego.

19.2.6.- La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias** exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar, **salvo la relativa a los medios personales y a que, tratándose de una empresa de 50 o más trabajadores**, cuenta con un **Plan de Igualdad** debidamente inscrito en el Registro laboral correspondiente o su correspondiente solicitud, **que deberán aportarse en todo caso**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.d) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, la licitadora inscrita en el citado Registro podrá, a su elección, sustituir la aportación del correspondiente certificado por una declaración responsable en la que, manifestando estar inscrito en el Registro, y declarando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del citado Registro los datos correspondientes.

19.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades participes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

19.3.- La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer archivo que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince (15) días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.





Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, las licitadoras podrán retirar sus ofertas.

19.4.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

19.5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, quedará en suspenso la adjudicación del contrato si contra la misma se interpusiese el recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss. de la LCSP.

20.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

20.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, la entidad podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

20.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.





20.3.- No obstante, lo anterior, la licitadora propuesta como adjudicataria, no estará obligada a aportar dichas certificaciones si autoriza expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.

20.4.- Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce (12) últimos meses.

21.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107, 108 y 109 LCSP)

21.1.- La licitadora propuesta como adjudicataria, deberá acreditar dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del precio final ofertado, IGIC excluido.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 3% del precio final ofertado, IGIC excluido, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

21.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Deuda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias o en la Caja General de Depósitos. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

La garantía definitiva podrá constituirse mediante la retención de parte del precio, en el abono de la primera factura.

21.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de **quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

21.4.- En el plazo de **quince (15) días naturales**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.





III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36, 153 y 154 LCSP)

22.1.- Una vez transcurridos **quince (15) días hábiles** desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 44 del LCSP, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo **ANEXO II** al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal (art. 153.3 LCSP).

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a **quince (15) días** tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

22.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

22.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

Se designa al Jefe de Servicio de Control Financiero de Fondos Europeos Agrícolas, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.





24.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201 y 202 y 211.1 LCSP)

24.1.- La contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere la responsable del contrato designado por el órgano de contratación. Asimismo, la persona contratista tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

24.2.- La contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Igualmente, está obligada a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

24.3.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP, de tal manera que no podrá utilizar para sí ni proporcionar dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.

24.4.- La contratista está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **diez (10) días hábiles**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

24.5.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

24.5.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 12.3 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

24.5.2.- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.





24.5.3.- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales a que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.4 del presente pliego.

24.6.- El personal al servicio del contratista deberá ir identificado mediante tarjetas visibles cuando acceda a la Consejería.

En ningún caso se prestarán los servicios en las dependencias de la Consejería, no autorizándose el uso de material o equipos, ni el acceso a las aplicaciones informáticas de ésta, ni tampoco recibirán instrucciones u órdenes directas por parte de la Administración Pública, salvo las que la responsable del contrato diere directamente al contratista.

24.7.- Durante el desarrollo de los trabajos, las reuniones y/o comunicaciones entre el Servicio de Control Financiero de Fondos Europeos Agrícolas y la empresa de auditoría, se realizarán con el Director/a - Gerente del equipo de trabajo y en español.

24.8.- La contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación que pudiera poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del contrato. Este conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros vínculos relevantes o intereses compartidos. Cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir durante la ejecución del contrato deberá notificarse por escrito a la responsable del contrato en el más breve plazo. En caso de producirse un conflicto de esta naturaleza, el contratista tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo.

El responsable del contrato se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y podrá exigir que se adopten en su caso medidas adicionales, en un plazo que ella misma establecerá. El contratista hará lo posible por no colocar a los miembros de su plantilla, a su Consejo de Administración o a su personal directivo en una situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. La contratista sustituirá, de forma inmediata y sin que ello le suponga ninguna compensación por parte de la Administración, a cualquier miembro de su personal expuesto a una situación de esta índole.

La contratista se abstendrá de todo contacto que pueda comprometer su independencia.

24.9.- La contratista deberá conservar la documentación soporte del trabajo realizado durante el plazo que permita dar cobertura al período de prescripción regulado en el artículo 3 del Reglamento (CE, EURATOM) n°2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Durante el citado plazo, la documentación estará, en todo momento, a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo examinar, en cualquier momento, dicha documentación, designando a tal efecto el personal preciso para efectuar dicho examen. De igual modo, la documentación soporte de los controles objeto de los contratos, podrá ser examinada por los Servicios de la Comisión Europea cuando así lo requieran.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrá acceder en todo caso a la documentación soporte del trabajo realizado, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas.





24.10.- En caso de acción legal emprendida por un tercero contra la Administración contratante en relación con la ejecución del contrato, la contratista asistirá al órgano de contratación.

También será obligatoria la asistencia del contratista al órgano de contratación, en caso de inspección o misión de control, realizada por alguna de las instituciones europeas que guardan relación con los fondos europeos agrícolas FEAGA-FEADER, tales como la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, relativas al ejercicio económico objeto de control. La contratista deberá atender a los requerimientos realizados por los inspectores. Deberá asistir a la misma el Director/a - Gerente del equipo de trabajo y ello no dará lugar a revisión de precios o pagos adicionales.

24.11.- La integridad del trabajo (desarrollo y emisión de informes) deberá entregarse en formato digital y en español.

24.12.- La contratista deberá acreditar, mediante declaración responsable al inicio del contrato, que no se encuentra incurso en causa de incompatibilidad. A tal efecto, se considera que existe causa de incompatibilidad para realizar los trabajos de colaboración, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Con carácter general, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- b) Aquellas entidades que hubieren realizado trabajos bajo encargo del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Canarias, incluso en cuanto a las funciones de auditoría interna, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Canarias, ni por otros centros directivos, órganos, empresas o cualquier otra entidad que desarrolle funciones y/o haya participado en la tramitación, gestión, de las operaciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y/o operaciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) afectas al ejercicio a controlar, ni en los tres (3) precedentes.

No obstante, lo previsto anteriormente, el órgano de contratación podrá apreciar que no concurre causa de incompatibilidad, siempre que dichas actividades hayan sido realizadas por un área de actividad o negocio independiente dentro de la estructura organizativa de la contratista o sean realizadas por socios diferentes de los que vayan a realizar los controles que se licitan, y la contratista acredite que dispone de los procedimientos adecuados para garantizar la independencia.

25.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

25.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

25.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía (arts.197 y 311.4 LCSP).





Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 196 LCSP).

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

25.3.- Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir la condición prevista en el artículo 202.2 de la LCSP “Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo”.

25.4.- La Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad de la contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables. El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar dato alguno de los trabajos contratados, ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.

25.5.- Si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo con una antigüedad de, al menos, seis (6) meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando las oficinas de cualquiera de los servicios públicos de empleo acrediten que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación contractual esencial.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

26.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se





indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA (arts. 198 LCSP)

27.1.- La contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración contratante.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 10 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del responsable del contrato:

- **Un primer pago del 25% del importe del contrato (presupuesto de 2025)**, con la elaboración de la Estrategia y entrega del Plan de Auditoría correspondiente a la Certificación de la Cuenta del ejercicio FEAGA y FEADER 2025.
- **Un segundo pago del 25% del importe del contrato (presupuesto de 2026)**, a la entrega del informe, opinión y demás documentos y papeles de trabajo con redacción definitiva correspondiente a la Certificación de la Cuenta del ejercicio FEAGA y FEADER 2025, incluyendo los trabajos que pudieran efectuarse con fecha posterior al 5 de febrero de 2026.
- **Un tercer pago del 25% del importe del contrato (presupuesto de 2026)**, con la elaboración de la Estrategia y entrega del Plan de Auditoría correspondiente a la Certificación de la Cuenta del ejercicio FEAGA y FEADER 2026.
- **Un cuarto pago del 25% del importe del contrato (presupuesto de 2027)**, a la entrega del informe, opinión y demás documentos y papeles de trabajo con redacción definitiva correspondiente a la Certificación de la Cuenta del ejercicio FEAGA y FEADER 2026, incluyendo los trabajos que pudieran efectuarse con fecha posterior al 5 de febrero de 2027.

27.2.- El pago se realizará contra factura, que **se presentará en formato electrónico** y habrá de reunir los requisitos exigidos en la normativa aplicable.

La contratista deberá enviar dicha factura, dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la prestación del servicio, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, regulado en la Orden de 18 de enero de 2021, por la que se modifica la Orden 22 de diciembre de 2014, debiéndose acceder a dicho Punto, a través de la sede electrónica de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, identificándose mediante alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la misma.





Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación, las cuales tendrán el mismo valor y será: Secretaría General Técnica, Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, **DIR A05032840**.

La presentación de las facturas podrá hacerse por alguna de las formas de comunicación electrónica establecida en la legislación básica del Estado, debiendo respetar las limitaciones relativas al número, tamaño y formato de archivos electrónicos, establecidas con carácter general en la sede electrónica de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

La presentación de facturas electrónicas exigirá que la contratista y en su caso, la entidad endosataria de las mismas, esté dada de alta en la base de terceros acreedores de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se excluyen de la obligación del uso de la factura electrónica y de su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, las facturas, cualquiera que sea la personalidad jurídica del proveedor, cuyo importe sea igual o inferior a 1.000€, así como las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y por las personas físicas. En estos supuestos, la contratista deberá presentar las facturas en el registro administrativo del órgano de contratación, Registro de la Secretaría General Técnica, sito en la intersección de la calle Fernando Guanarame y Nicolás Estévez, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria o Avenida José Manuel Guimerá 10, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife. El órgano de contratación es la Secretaría General Técnica y deberá constar en la factura como destinatario de la misma, siendo el órgano competente para su contabilización.

27.3.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y la factura se ha tramitado correctamente por la contratista, la Administración contratante deberá abonarla dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad**.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación de la factura, o ésta se le devolviera por no reunir los requisitos exigidos, el plazo de para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación de la factura.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración contratante será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.





27.4.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor de la persona cesionaria, es preciso que se le notifique a ésta última el acuerdo de cesión.

28.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 y 193 LCSP)

28.1.- Incumplimiento de plazos.

28.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 10 del presente pliego.

28.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato, IGIC excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

28.1.3.- La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

28.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

28.2.1- En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida o bien imponer una penalización económica por importe, cada una de ellas, del 10% del precio del contrato, IGIC excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, IGIC excluido.

28.2.2.- Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la cláusula 28.1.2.

28.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta de la responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante





deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

28.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

29.- SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216 y 217 LCSP)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

30.- CESIÓN DEL CONTRATO

La contratista podrá ceder a un tercero, en las condiciones que se establecen en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato. No se devolverá la garantía definitiva constituida por el cedente hasta que no se haya constituido la del cesionario.

31.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204 y 205 LCSP)

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.





Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

32.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente

32.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

No obstante, lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

33.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 de la LCSP)

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.





Si los servicios se han ejecutado correctamente, la Administración contratante hará constar de forma expresa su conformidad, dentro del plazo de **un (1) mes** de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

34.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

35.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 24.3, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

35.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

36.- PLAZO DE GARANTÍA

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por la contratista las obligaciones derivadas del contrato, este se considerará extinguido a todos los efectos.

37. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111 LCSP)

Concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de ésta.

-----oOo-----





DILIGENCIA para hacer constar que el presente pliego ha sido redactado de acuerdo con el Pliego Tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios, mediante procedimiento abierto de adjudicación y tramitación ordinaria, aprobado por Decreto 47/2018, de 16 de abril, por el que se aprueban los Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, para la contratación de obras, suministros y servicios por procedimiento abierto, abierto simplificado y abierto simplificado sumario y negociado con y sin publicidad (BOC nº 87 de 7 de mayo de 2018).

Las Palmas de Gran Canaria

**LA CONSEJERA DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA
P.D. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

Orden de 7 de julio de 2020 (BOC nº 147 de 22 de julio de 2020)

María Belén Díaz Elías





ANEXO I
MODELO DE OFERTA

D....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas que han de regir la contratación de, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

Precio ofertado (en letras y en número) sin incluir IGC	(7%) IGIC	Precio ofertado (en letras y en número) incluido IGIC

Criterios evaluables mediante cifras o porcentajes	CUMPLE
Equipo de trabajo adicional	
Mayor experiencia del equipo mínimo de trabajo	

Lugar, fecha y firma de la licitadora





A N E X O II
MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En, a de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Gobierno de Canarias según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución del, de fecha

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Secretaria General Técnica en, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución de la, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

Dicho precio no es revisable.





Tercera.- El contrato tendrá un plazo de duración de [...], a contar desde [...].

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, dicho plazo de ejecución podrá ampliarse cuando la contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la persona contratista.

Cuarta.- La contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan, y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la adjudicataria ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

Séptima.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Octava.- La contratista está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 12.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

LA CONTRATISTA





**ANEXO III
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DON/DOÑA....., con **[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS]**, actuando **[SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con, en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo].**

Concurriendo a la licitación convocada por **[referencia al órgano de contratación]**, en **[reseñar el número y fecha de los anuncios en los distintos medios]**, para la contratación de [...] (Expte. ...).

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Enlace al modelo DEUC, aprobado por Reglamento UE 2016/7, de 5 de enero de 2016 (DOUE n.º 3/16, de 6 de enero de 2016)

Lugar, fecha y firma del declarante

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA BELEN DIAZ ELIAS - SECRETARIA GENERAL TECNICA	Fecha: 16/10/2024 - 09:27:27
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000YJ/VPOQca26CCOnCQi0Atg==	 
El presente documento ha sido descargado el 16/10/2024 - 09:38:15	